



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

GERENCIA REGIONAL
DE PLANEAMIENTO,
PRESUPUESTO Y



Firmado digitalmente por
ALBARRACIN MACHICADO Rudy
Shernell FAU 20406325815 soft
Cargo: Gerente Regional De
Planeamiento, Presupuesto Y Moderni
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2024 10:24:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 29 de Enero del 2024

OFICIO N° 000032-2024-GRP/GRPPM

Señor (a):

Dr. NORKA B. CCORI TORO
Directora de la UGEL El Collao -Ilave

Ilave.-

Asunto : TRASLADO DE PENSION DE LA U.E.306 EDUCACION EL COLLAO

Referencia : Oficio N° 00032-2024-ME-DREP-DUGEL-EC-I.

Me dirijo a usted, para manifestarle respecto al documento de la referencia, mediante el cual la **Sra. Leandra Lupe Apaza** solicita traslado de pago pensión de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao Ilave a la Unidad Ejecutora 300 Educación Puno, por cambio de domicilio y por motivos de salud.

Al respecto; es necesario señalar que la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2005-EF, establece que en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no disponga cosa distinta, a los Ministerios (...), y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando derechos pensionarios del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, la Oficina de Normalización Previsional continuará encargada de las mismas funciones para el caso que las entidades de origen hayan sido o sean privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas que tenía a su cargo a diciembre del 2004, incluyendo la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

Adicionalmente, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, establece que se delega a los Gobiernos Regionales (...) y demás entidades donde ceso el beneficiario titular, en adelante entidades administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, las entidades administradoras mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley.

En consecuencia, según se advierte del expediente que nos avoca, no resulta viable el traslado de pensión del **Sra. Leandra Lupe Apaza**, teniendo en cuenta que la pensionista no realizará ningún acto administrativo contrario al Decreto Ley 20530 considerado como Cédula Viva y Extraordinaria; así mismo, por encontrarnos incorporados al avance de la tecnología electrónica, es permisible recabar las remuneraciones pensionarias donde existen entidades del Banco de la Nación y agencias y/o sucursales, así como procesar boletas de pago; por lo tanto, no es impedimento para este fin el cambio de domicilio ni el estado de salud del pensionista, más por el contrario son beneficios que nos ofrece el uso de estos servicios avanzados que poseen las entidades públicas y privadas; razón por lo que se devuelve actuados en 10 folios a fin de que se sirva hacer de conocimiento del peticionante.

Con las consideraciones más distinguidas, expreso a usted mi especial deferencia y cordial saludo.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
RUDY SHERNELL ALBARRACIN MACHICADO
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
GOBIERNO REGIONAL PUNO

RAM/JCC
cc.: